



Resolución Gerencial Regional

N° 199 -2022-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe N° 308-2022-GRA/GRTC.OA de la Oficina de Administración, sobre la solicitud de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2022-GRA/GRTC, para la contratación del servicio "Mantenimiento rutinario manual de la vía regional AR-121, tramo: Emp. PE-34C (DV. PATI)-EMP.34A (IMATA) km. 0+000-km. 29+400; provincia de Caylloma-Departamento de Arequipa". Long. 29.40 Km." de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones como órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa, está encargada de ejecutar los planes, programas y actividades de los sectores infraestructura y transporte terrestre.

Que, Con fecha 08 de abril del 2022, se suscribe el Convenio N° 309-2022-MTC/21, Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento Rutinario de vías departamentales entre PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA- PIA 2022, dentro de las cuales se encuentra el tramo en mención.

Que, es así, que a través del Adjudicación Simplificada N° 007-2022-GRA/GRTC, se convocó el servicio de "Mantenimiento rutinario manual de la vía regional AR-121, tramo: Emp. PE-34C (DV. PATI)-EMP.34A (IMATA) km. 0+000-km. 29+400; provincia de Caylloma-Departamento de Arequipa". Long. 29.40 Km., provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, Long. 29.40 km.", todo ello, en atención al requerimiento del área usuaria que a través del MEMORANDUM N° 137-2022-GRA/GRTC-S.G.I., de fecha 08 de julio del 2022, alcanzó los términos de referencia del servicio, debidamente suscrito por el Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, Sub Gerente de Infraestructura, documento que dio origen a las actuaciones preparatorias;

Que, con MEMORANDUM N° 212-2022-GRA/GRTC-S.G.I., de fecha 19 de setiembre del 2022, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, solicita se declare la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-GRA/GRTC, argumentado lo siguiente:

- Con fecha 05 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura recepcionó el Oficio N° 2132-2022-MTC/21 .GMS, donde la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO, remite a la Srta Gobernadora aclaración para efectos de Monitoreo y Seguimiento del Convenio de Gestión N° 309-2022-MTC/GORE-AREQUIPA, adjuntando el Informe N° 022-2022-MTC/21.GO.RCHS, el cual entre otros, señala que el plazo de ejecución del Mantenimiento Rutinario vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2022, por lo cual, los meses que se deben programar deben ser solos los que se prevén ejecutar, debiendo obviar el tiempo que se requiere para su convocatoria según Ley.
- Mediante el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 Modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, indica como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad contar con la certificación de





Resolución Gerencial Regional

N° 199 -2022-GRA/GRTC

crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional del Presupuesto Público, sin embargo la Adjudicación Simplificadas N° 07, para la Ejecución del Mantenimiento en mención, cuenta con una certificación de un plazo de ejecución de 8 meses, cuyos meses estarían excediendo el año fiscal, lo que contraviene a la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, así como el convenio N° 309-2022.MTC/21.

- De acuerdo a la Directiva N° 001 -2022-MTC/21, Disposiciones Generales cuarto párrafo, indica que la provisión de recursos públicos asignados al presupuesto anual y su modificatoria, están orientados a la prestación de servicio de mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales en el año fiscal respectivo.
- Cabe precisar que en el Convenio N° 309-2022.MTC/21, Clausula segunda, 2.4. Mediante la ley 31365, ley del Sector Público para el año fiscal 2022, se otorgaron recursos presupuestales destinados a las actividades de mantenimiento rutinario en vías departamentales para el Año fiscal 2022, los cuales son asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Gobierno Regional; Clausula Quinta, 5.7, suscribir contratos cuyos plazos no deberán exceder el ejercicio fiscal vigente, caso contrario, el pago será entera responsabilidad del Gobierno Regional, razones por las cuales se deberá DECLARAR LA NULIDAD DE LA ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N° 007- 2022-GRA/GRTC



Que, con **Informes N° 868-2022-GRA/GRTC.OA.ALP** de fecha 21 de setiembre del 2022 el órgano encargado de contrataciones realiza la evaluación y análisis de la procedencia de la solicitud de nulidad requerida por el área usuaria, indicando que el requerimiento presentado por el Sub Gerente de Infraestructura, para llevar adelante la convocatoria precitada, indica como plazo de ejecución de 08 meses y según el Convenio N° 309-2022-MTC/21 Convenio de Gestión para la ejecución del precitado mantenimiento en la **Cláusula Quinta** obligaciones del Gobierno Regional, numeral 5.8, menciona "Suscribir contratos cuyos plazos no deberá exceder el ejercicio fiscal vigente, caso contrario, el pago será entera responsabilidad del GOBIERNO REGIONAL" y en el numeral 5.9 dice "Revertir al tesoro público los recursos, no ejecutados en el ejercicio fiscal, razón por la cual, los gastos de mantenimiento vial, deben ejecutarse en el ejercicio fiscal 2022".

Que, asimismo señala que aunado a ello el artículo 19 de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. sin embargo, a través del Oficio N° 227-2022-GRA/GRTC-OPPS, de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, señala que, en el Presupuesto Multianual de los años 2023, 2024 y 2025, no se ha previsto recursos presupuestales para la continuidad de mantenimiento rutinarios, por lo que no existe la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2023, para la continuidad de la convocatoria.

Que, sobre el particular, se tiene que el **artículo 19 de la ley 30225** Ley de Contrataciones del Estado, dispone "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema



Resolución Gerencial Regional

N° 199 -2022-GRA/GRTC

Nacional de Presupuesto Público.", en concordancia el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, añade, en el numeral 41.4, indica que "En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes." Exigencia que no se garantiza en el procedimiento de adjudicación simplificada cuya nulidad se pretende, conforme lo ha señalado el Área de Planeamiento y Presupuesto a través del Oficio N° 227-2022-GRA/GRTC- OPPS.

Que, el Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en su art. 44.1 menciona "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" y en el art. 44.2 dice "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, señala en su Artículo 16. Requerimiento 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", en ese sentido, al momento elevar el requerimiento para la contratación del servicio el área usuaria debió prever el plazo de ejecución del mismo conforme a lo señalado en el convenio en mención, esto es, dentro el ejercicio presupuestal 2022, contraviniendo el contenido de la Cláusula Quinta del Convenio N° 309-21022MTC/21.

Que, en consecuencia habiendo meritado el Informe N° 868-2022-GRA/GRTC.OA.ALP, de fecha 21 de setiembre del 2022, emitido por el órgano encargado de contrataciones recaldo en la Lic. Mónica Benites Cuba, concordante con el MEMORANDUM N° 212-2022-GRA/GRTC-S.G.I, presentado por el Sub Gerente de Infraestructura, corresponde proceder con la declaratoria de nulidad, cuanto se subsume en la causal de contravención de norma legal, esto es, específicamente contravenir el artículo 19 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Cláusula Quinta numeral 5.1, 5.8 y 5.9 del Convenio N° 309-2022-MTC/21, motivo por el cual se debe emitir el acto resolutorio que declare la nulidad del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 007-2022-GRA/GRTC, para la ejecución del "Mantenimiento rutinario manual de la vía regional AR-121, tramo: Emp. PE-34C (DV. PATI)-EMP.34A (IMATA) km. 0+000-km. 29+400; provincia de Caylloma-Departamento de Arequipa". Long. 29.40 Km., provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, Long. 29.40 km." retro trayendo el procedimiento hasta





Resolución Gerencial Regional

Nº 199 -2022-GRA/GRTC

el momento de cometido el vicio, esto es, la formulación de los Términos de referencia (convocatoria);

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; para el caso, el vicio incurrido es la **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria**.

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225 la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en ese orden de ideas, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Estando al Informe N° 868-2022-GRA/GRTC.OA.ALP y el MEMORANDUM N° 212-2022-GRA/GRTC-S.G.I, y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contando con las visaciones respectivas, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2022- GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 007-2022-GRA/GRTC, para la contratación del servicio "Mantenimiento rutinario manual de la vía regional AR-121, tramo: Emp. PE-34C (DV. PATI)-EMP.34A (IMATA) km. 0+000-km. 29+400; provincia de Caylloma-Departamento de Arequipa". Long. 29.40 Km."; **RETROTRAYENDO** el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente declarado nulo, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, para la prosecución del mismo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER se remita copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de la GRTC, a fin que se proceda al deslinde de responsabilidades que hubiere lugar por la declaratoria de la nulidad dispuesta en la presente resolución.



0387

Resolución Gerencial Regional

N° 199 -2022-GRA/GRTC

ARTIUCLO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los, **19 OCT 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.P.C Remis Ysidro Zagarra Dongo
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones